MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA MUNICIPAL

Luque, 24 de noviembre de 2021.-

De conformidad a lo dispuesto en el Circular N° 14/2021 donde dice: " *Los actos administrativos relativos a nuevos procedimientos de contratación, así como las adjudicaciones, que sean comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas deberán estar refrendados por las nuevas autoridades*"

Se indica que todo acto administrativo/gestión posterior a mi asunción como Intendente Municipal de la Ciudad de Luque, emanadas y gestionadas por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme reglamentación de la DNCP, son avaladas y autorizadas, es decir refrendadas, por ende, son legales, conforme la Dirección de la UOC, son cargos de confianza y goza de la misma, - Ley N° 3966/2010 – Art° 221 – Cargos de confianza, el mismo fue nuevamente designado en el cargo mediante Resolución I.M. N° 6324/2021, de fecha 09/11/2021, que originalmente ya fue designado en fecha 03/12/2018, según Resolución I.M. N° 2837/2018 y por cuestiones administrativas se deja constancia del mismo, en virtud;

La Ley Orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las Municipalidades y su Autonomía.
Las Municipalidades son los órganos de Gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con Personería Jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Y que es competencia del Intendente Municipal establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas conforme al Art° 51 inciso (d) de la ley N° 3966/2010 – Ley Orgánica Municipal. -

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa;

Para finalizar este documento surge a raíz de dicho circular N° 14/2021, Art° 5, sobre la autonomía administrativa normativa, Ley N° 2051/2003, en su Art° 4 – principios generales - d) Simplificación y Modernización Administrativa para que el mismo sea sencillo y entendible, como también considerando que con el mismo acto de tramitar de la forma más rápida posible se está cumpliendo con lo establecido en Ley N° 2051/2003 en su Art° 4 – principios generales - a) Economía y eficiencia, *así como manifesté este escrito es generalizar y acelerar en forma administrativa los procesos*, por cuestiones de muchas labores en la Institución Municipal y el mismo es movido por cuestiones de interés general y el intento de agotar instancias definidas en mi cargo público del deber de colaborar, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA MUNICIPAL

.....
Abog. Carlos Echeverria
Intendente Municipal de Luque